

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA A DOMICILIO

P R E A M B U L O

La creciente importancia de la venta, conocida como venta a domicilio, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta a domicilio. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

TITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Del ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y a domicilio, en el término municipal de Bigastro.
2. Se considera venta a domicilio, la venta ambulante, realizada en los domicilios por vendedores habituales u ocasionales.
3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta a domicilio en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, con la misma se establecen quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 2º.- De la venta a domicilio.

La llamada "VENTA A DOMICILIO", en ocasiones, aparece asociada al uso de técnicas comerciales agresivas que aturden al consumidor, y que pueden conducir a la adquisición de un producto o servicio de forma alegre o irreflexiva.

Este factor sorpresa impide, además, comparar la calidad y precio con otras ofertas en el mercado, lo que motivó la aprobación de la Ley 26/1.991, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, cuyo contenido es poco conocido.

Se trata pues, de aquella venta en la que el empresario, sin haber solicitado su visita, le propone un producto o servicio en su casa, lugar de trabajo o, en general, fuera de tiendas o comercios.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS MODALIDADES DE VENTA A DOMICILIO

Artículo 2º. De las modalidades de venta a domicilio.

VENTA DOMICILIARIA EN SENTIDO ESTRICTO

Existen tres modalidades:

1. Venta puerta a puerta

Es el método tradicional. Consiste en visitar la vivienda del consumidor, con aviso previo por parte del empresario, o bien de forma inesperada.

2. Venta por reunión

El contacto es un amigo o conocido, que invita a una reunión de demostración del producto en un domicilio. Otro ejemplo sería las sesiones de venta en Hoteles o Salones.

3. Venta en el lugar de trabajo

Se oferta el producto al consumidor en el propio local de su empresa durante los períodos de descanso, de modo que no interfiera su jornada laboral.

CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

En todo caso, se presume sujeto a la Ley todo contrato u oferta realizada fuera del establecimiento mercantil del empresario, correspondiendo a éste demostrar lo contrario.

Ventas no incluidas

Por existir normativa específica, o por resultar injustificada la protección, la Ley 26/1.991 no es aplicable a los siguientes supuestos:

1. Contratos cuyo coste total (IVA incluido) no supere las 8.000 ptas
Si en el mismo acto se celebraran varios contratos, se sumarán sus importes.
2. Contratos sobre bienes inmuebles

En relación a la compra de un apartamento en régimen de multipropiedad sólo las empresas integradas en la Asociación Nacional de Empresarios de Tiempo Compartido(A.N.E.T.C.) ofrecen al consumidor un período de reflexión de siete días, dentro de los cuales se puede desistir de la compra.

3. Contratos de Seguro (Conforme a la Ley de Contrato de Seguro, la solicitud de seguro ofrecida por un agente no vincula al consumidor, que sólo quedará obligado con la posterior firma de la Póliza).
4. Contratos que tengan por objeto valores mobiliarios (Compra-venta de acciones,...)
5. Contratos formalizados ante Notario
6. Contratos que establezcan un suministro frecuente y regular de productos de alimentación, bebidas u otros bienes consumibles de uso corriente en el hogar

DERECHO DE REVOCACIÓN

DEBER DE INFORMACIÓN

El contrato o la oferta debe formalizarse por escrito en doble ejemplar, e ir fechada y firmada de puño y letra por el consumidor.

Este documento presentará, de forma resaltada e inmediatamente encima del lugar reservado para la firma del consumidor, una referencia clara y precisa al derecho de éste a revocar su consentimiento.

Con el contrato ha de recibirse un "DOCUMENTO DE REVOCACIÓN", un formulario-tipo en el que ha de figurar esta denominación y que reflejará, junto a los datos de identificación de contrato y contratantes, los datos de la persona a que ha de enviarse.

Una vez firmado el contrato, el comerciante entregará al consumidor uno de los ejemplares y el documento de revocación.

EJERCICIO DEL DERECHO

Caso de que opte por desistir de su compra, este "DERECHO DE REVOCACIÓN" le permite hacerlo, sin alegar causa alguna, en un plazo de 7 días desde la entrega del producto o servicio (salvo que se fije un plazo mayor)

El ejercicio de este derecho se realiza por el envío certificado del "DOCUMENTO DE REVOCACIÓN", o mediante la devolución de la mercancía recibida (conviene remitir Telegrama con texto certificado y acuse de recibo).

La anulación de la compra no implicará gasto alguno para el consumidor, no debiendo cantidad alguna por el uso normal del producto durante el tiempo que ha estado en su poder.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA VENTA A DOMICILIO

Artículo 3º.- Requisitos para el ejercicio de la venta a domicilio en el término municipal de Bigastro.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta a domicilio se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

2. Las solicitudes de autorizaciones deberán dirigirse al Alcalde-Presidente acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, acompañada del original para su compulsión.
- b) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes de Licencia Fiscal correspondiente o, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota.
- d) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de Alta en el Registro General de Comerciantes y del Comercio o haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de Inscripción a que se refiere el

artículo 2 de la Orden de 6 de Junio de 1.990 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

e) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

g) Relación de la fecha y horarios, para el que se solicita autorización en el ejercicio de venta a domicilio.

h) Relación de productos que serán puestos a la venta.

i) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá aportar además:

- Carnet sanitario de manipulador de alimentos.

- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones móviles que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.

j) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá presentarse además:

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el

Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsación.

- Referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

k) Documentos acreditativos de los méritos que pretende hacer valer a efectos del baremo previsto en el artículo de la Presente Ordenanza, que deberán ser originales o copias debidamente cotejadas para ser tenidos en cuenta.

Artículo 4º.- Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones municipales.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta a domicilio tendrán carácter discrecional dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del resto al principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta a domicilio.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta a domicilio se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el

Tablón de Edictos de las Casas Consistoriales por período no inferior a 10 días, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 5º.- Del Procedimiento para otorgar las autorizaciones de venta a domicilio.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta a domicilio se hará de acuerdo con al siguiente procedimiento:

- a) Los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación a la que hace referencia el artículo 3.2.
- b) Dentro de los diez días siguientes, el Ayuntamiento comunicará a los interesados, especificándole aquéllos a los que, por defecto de la instancia o falta de los documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndole un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.
- c) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas en el plazo de un mes, la concesión o, en su caso, la denegación de la autorización.

Artículo 6º.- Del contenido de las autorizaciones de venta a domicilio, su intransmisibilidad y excepciones.

1. En la autorización deberá especificarse:

- a) Nombre, domicilio y D.N.I. del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.
- b) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- c) El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
- d) Las fechas y horario a las que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto y la causa de la sustitución.

4. El período de vigencia de la autorización será de un año, prorrogable.

TÍTULO TERCERO DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7º.- De la extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de las ventas a domicilio en Bigastro, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- d) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- e) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Por impago del precio público al que esté obligado.
- h) En el supuesto de sustitución temporal

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 8º.- De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta a domicilio.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta a domicilio en el Municipio de Bigastro gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta a domicilio autorizada por el Ayuntamiento.
- b) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- c) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los servicios extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

d) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 9º.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta a domicilio.

1. La venta a domicilio deberá realizarse en instalaciones móviles o en camiones que reúnan las condiciones marcadas adecuadas para este tipo de actividad.
2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio y defensa de los consumidores y usuarios.
4. Dispondrán en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos.
5. A requerimiento de los funcionamiento o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
6. Los titulares de las licencias deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.
7. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia.
8. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta a domicilio serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

TITULO V REGIMEN SANCIONADOR

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10º.- De la vigilancia e inspección de la venta a domicilio.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta a domicilio de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 11º.- Del procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulada por la Ley 2/87 de 9 de Abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de Diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales por el Decreto 175/1986 de 24 de Noviembre por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y a domicilio, y por el Decreto 75/1987 de 25 de Mayo por el que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidentencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

4. Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por simple resolución de la Alcaldía, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones concordantes.

Artículo 12º.- De los responsables.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta a domicilio serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13º.- De las infracciones.

1. las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios y días de venta señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
- d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas a la autorización expedida.
- c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.

- e) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta a domicilio.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 14^o.- De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a.1) Apercibimiento.
- a.2) Multa de hasta 60,00.- Euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- b.1) Multa de 60,03 a 120,00.- Euros.
- b.2) Apercibimiento de suspensión de venta.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- c.1) Multa de 120,05 a 200,10.- Euros.
- c.2) Suspensión de la venta durante tres meses.
- c.3) Pérdida de la autorización de venta.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Disposición Adicional primera de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales..